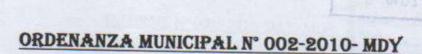


DE YURA

## CARGO Tolios - 164

6 SG. 00013.



Yura, 08 de febrero de 2010

## EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA POR CUANTO:

La Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el Artículo II de su Título Preliminar, consagra la autonomía política y administrativa de las Municipalidades en los asuntos de su competencia y el artículo 41° del Código Tributario faculta a los Gobiernos Locales a condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los Tributos que Administren:

Por Acuerdo adoptado en Sesión de Concejo Ordinaria del 05 de febrero de 2010, según el Informe Nº 00103-2009/DAT-MDY y el Informe Nº 005-2010/DAT-MDY emitido por la División de Administración Tributaria; y en ejercicio de las facultades conferidas por el Código Tributario y la Ley de Tributación Municipal, el Concejo Distrital de Yura por Unanimidad ha aprobado la siguiente Ordenanza:

SE CONCEDE AMNISTIA TRIBUTARIA RESPECTO DE LAS SANCIONES E INTERESES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CORRESPONDIENTES A TRIBUTOS QUE ADMINISTRA LA MUNICIPALIDAD

Artículo 1.— Concédase Amnistía Tributaria respecto de las sanciones e intereses a los deudores que, en el periodo comprendido desde el 08 de Febrero al 07 de Mayo de 2010, se acojan a ella cumpliendo con regularizar las obligaciones formales y sustanciales derivadas de los tributos:

Impuesto Predial

> Impuesto de Alcabala

> Tasa Licencia Municipal de Funcionamiento

Tasa por Instalación de Anuncios y uso de la vía pública para su instalación.

Licencia de Construcción en vía de regularización

Artículo 2.- La Amnistía beneficiará inclusive a los deudores sujetos a acciones de fiscalización y/o cobranza coactiva, los que para tal efecto – además de la deuda inicial, deberán cumplir con el pago de:

El 10% de la multa determinada, cuando exista Resolución; o

El 10% de la deuda ejecutable, cuando se haya iniciado el Proceso de Cobranza Coactiva.

Artículo 3.— La presente Amnistía alcanza a las deudas que por los conceptos mencionados en el artículo primero han sido beneficiadas con fraccionamiento de pago, únicamente respecto de los intereses y sanciones pendientes de pago.

Los contribuyentes que hubiesen incumplido compromisos de pago podrán acogerse a la Amnistía cancelando el monto adeudado o suscribiendo un nuevo compromiso y efectuando el pago de la cuota inicial correspondiente.

Artículo 4.–El Proceso de fiscalización y cobranza coactiva no se suspende por efecto de la presente Amnistía.

Artículo 5.– Póngase la presente en conocimiento de la Gerencia Municipal, División de Administración Tributaria y División de Desarrollo Urbano Rural para su cumplimiento.

POR TANTO: MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA.



